



| | |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo Norma | :Decreto 140 |
| Fecha Publicación | :28-11-1995 |
| Fecha Promulgación | :19-10-1995 |
| Organismo | :MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO |
| Título | :MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE EL QUISCO EN SENTIDO QUE INDICA |
| Tipo Versión | :Unica De : 28-11-1995 |
| Inicio Vigencia | :28-11-1995 |
| Id Norma | :9928 |
| URL | : http://www.leychile.cl/N?i=9928&f=1995-11-28&p= |

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE EL QUISCO EN SENTIDO QUE INDICA
Santiago, 19 de octubre de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 140.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; el artículo 50 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Oficio N° 673, de 18 de agosto de 1995, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el artículo 32 N° 8° y el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile, D e c r e t o :

Artículo 1°.- Modifícase el Plan Regulador Comunal de El Quisco, aprobado por Resolución N° 31-4/07, de fecha 10 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial de 25 de noviembre de 1994, en el sentido de establecer una nueva zona Z2-A, en el área delimitada por la línea poligonal A-B-C-D-E-F-G-H-A, ubicada entre Avda. Costanera y Avda. Isidoro Dubournais, de conformidad a lo graficado en el Plano P3, denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de El Quisco: Sector Tralcamahuida", confeccionado a escala 1:5.000 por el Servicio de Vivienda y Urbanización V Región, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.- Modifícase asimismo la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de El Quisco en el sentido de incorporar en el artículo 18, a continuación de las normas específicas para la zona Z2, las siguientes normas específicas para la zona Z2-A:

- "Z2-A Usos de Suelo Permitidos:
- Vivienda
 - Equipamiento Comunal:
 - Cultura
 - Areas verdes
 - Turismo (sólo hoteles, moteles, residenciales y otros establecimientos de alojamiento).
 - Equipamiento Vecinal:
 - Seguridad
 - Culto (capillas)
 - Cultura
 - Organizaciones comunitarias (juntas de vecinos y centros de madres)
 - Areas verdes
 - Deportes.

Usos de Suelo Prohibidos:
- Equipamiento Comunal y Vecinal no indicado precedentemente.

- Bodegas de cualquier tipo.
- Industrias de cualquier tipo.

Condiciones de Subdivisión y Edificación:

- Superficie predial mínima: 400 m²
- Frente predial mínimo: 15 mts.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 40%
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,4
- Sistema de agrupamiento: Aislado
- Altura máxima de la edificación: 2 pisos y 8,00 metros.



- Densidad máxima permitida: 375 hab./há. o 75 vivdas./há.
- Otras condiciones: Máximo 2 viviendas unifamiliares por predio."

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Edmundo Hermsilla Hermsilla, Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Sergio Galilea O., Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.